



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES – AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

Resolución de Intendencia General de Supervisión de Entidades N° 113-2018-SMV/10.2

Lima, 02 de octubre de 2018

El Intendente General de Supervisión de Entidades

VISTOS:

El Expediente N° 2018025441 presentado por Continental Sociedad Titulizadora S.A., así como el Informe N° 1045-2018-SMV/10.2 del 28 de setiembre de 2018 de la Intendencia General de Supervisión de Entidades de la Superintendencia del Mercado de Valores;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Intendencia General de Supervisión de Entidades N° 158-2012-SMV/10.2 del 03 de diciembre de 2012, se dispuso la inscripción del programa de bonos de titulización denominado “Primer Programa de Bonos de Titulización de Cuentas por Cobrar de Los Portales S.A. – Negocio Inmobiliario”, y del respectivo prospecto marco en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, mediante Resolución de Intendencia General de Supervisión de Entidades N° 023-2013-SMV/10.2 del 05 de febrero de 2013, se dispuso la inscripción de los bonos de titulización denominados “Primera Emisión del Primer Programa de Bonos de Titulización de Cuentas por Cobrar de Los Portales S.A. – Negocio Inmobiliario” así como del patrimonio fideicometido denominado “Patrimonio en Fideicomiso – D. Leg. N° 861, Título XI, Los Portales S.A. – Negocio Inmobiliario – Primera Emisión”, en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, mediante comunicaciones presentadas hasta el 19 de setiembre de 2018, Continental Sociedad Titulizadora S.A. solicitó la exclusión de los valores correspondientes a la “Primera Emisión del Primer Programa de Bonos de Titulización de Cuentas por Cobrar de Los Portales S.A. – Negocio Inmobiliario” del Registro Público del Mercado de Valores y del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima;

Que, como sustento de su solicitud, Continental Sociedad Titulizadora S.A. presentó copia del testimonio de la escritura pública de “Terminación de Contrato de Fideicomiso” otorgado por Continental Sociedad Titulizadora S.A., en calidad de fiduciario del “Patrimonio en Fideicomiso – D. Leg. N° 861, Título XI, Los Portales S.A. – Negocio Inmobiliario – Primera Emisión”, y Los Portales S.A., en calidad de fideicomitente y fideicomisario del indicado patrimonio, ante el Notario de Lima Eduardo Laos de Lama, de fecha 04 de julio de 2018;

Que, en la cláusula primera, numeral 1.4 de la referida escritura pública se señala que la totalidad de los Bonos de Titulización de la “Primera Emisión del Primer Programa de Bonos de Titulización de Cuentas por Cobrar de Los Portales S.A. – Negocio Inmobiliario”, han sido rescatados y, por tanto, la finalidad del



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES – AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

patrimonio fideicometido denominado “Patrimonio en Fideicomiso – D. Leg. N° 861, Título XI, Los Portales S.A. – Negocio Inmobiliario – Primera Emisión” ha quedado sin efecto;

Que, bajo esa misma línea, en la cláusula segunda, se indica que de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 45.2 del Contrato Marco, el patrimonio fideicometido debe extinguirse cuando se hubiera amortizado el íntegro del principal e intereses generados por los bonos correspondientes a la Emisión respectiva, y se hubiese restituido el íntegro del valor nominal del Certificado de Participación. En ese sentido, al haberse verificado que los Bonos de Titulización de la “Primera Emisión del Primer Programa de Bonos de Titulización de Cuentas por Cobrar de Los Portales S.A. – Negocio Inmobiliario” han sido rescatados, se configura lo señalado en la Cláusula 45.2 del Contrato Marco y, por tanto, la finalidad del fideicomiso de titulización ha quedado sin efecto;

Que, en adición a lo anterior, en la cláusula tercera, se señala que habiéndose cumplido con el proceso de liquidación, el fiduciario declara la terminación y extinción del patrimonio fideicometido denominado “Patrimonio en Fideicomiso – D. Leg. N° 861, Título XI, Los Portales S.A. – Negocio Inmobiliario – Primera Emisión”;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 37°, inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 23°, primer párrafo, numeral i), del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución SMV N° 031-2012-SMV/01 y sus modificatorias, procede la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores a solicitud del emisor, por resolución fundamentada de la Superintendencia del Mercado de Valores, cuando se hubieren extinguido los derechos sobre el valor, por amortización, rescate total u otra causa, sin que sea necesario efectuar una oferta pública de compra a que hace referencia el artículo 38° de la Ley del Mercado de Valores;

Que, en ese sentido, la exclusión de la “Primera Emisión del Primer Programa de Bonos de Titulización de Cuentas por Cobrar de Los Portales S.A. – Negocio Inmobiliario”, conlleva a la exclusión del patrimonio fideicometido denominado “Patrimonio en Fideicomiso – D. Leg. N° 861, Título XI, Los Portales S.A. – Negocio Inmobiliario – Primera Emisión” del Registro Público del Mercado de Valores, por interpretación contrario sensu del artículo 43° del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, aprobado por Resolución CONASEV N° 001-97-EF/94.10 y sus modificatorias;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21° del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución SMV N° 031-2012-SMV/01 y sus modificatorias, se verificó el cumplimiento de los requisitos para la exclusión de los valores correspondientes a la “Primera Emisión del Primer Programa de Bonos de Titulización de Cuentas por Cobrar de Los Portales S.A. – Negocio Inmobiliario” del Registro Público del Mercado de Valores y del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima S.A.A., como consecuencia de su redención; tal como se desarrolla en el Informe N° 1045-2018-SMV/10.2 del 28 de setiembre de 2018, de la Intendencia General de Supervisión de Entidades;



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES – AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

Que, atendiendo a lo expuesto en los párrafos anteriores, corresponde excluir la “Primera Emisión del Primer Programa de Bonos de Titulización de Cuentas por Cobrar de Los Portales S.A. – Negocio Inmobiliario”; en aplicación de lo dispuesto por el artículo 48° del Reglamento de Registro Público del Mercado de Valores, aprobado por Resolución Conasev N° 079-1997-EF/94.10 y sus modificatorias; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 38°, numeral 8, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF y sus modificatorias.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la exclusión del valor denominado “Primera Emisión del Primer Programa de Bonos de Titulización de Cuentas por Cobrar de Los Portales S.A. – Negocio Inmobiliario” del Registro Público del Mercado de Valores, así como del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

Artículo 2°.- Disponer la exclusión del patrimonio fideicometido denominado “Patrimonio en Fideicomiso – D. Leg. N° 861, Título XI, Los Portales S.A. – Negocio Inmobiliario – Primera Emisión” del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 3°.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 4°.- Transcribir la presente resolución a Continental Sociedad Titulizadora S.A., en su calidad de fiduciario; a Los Portales S.A., en calidad de fideicomitente; así como a la Bolsa de Valores de Lima S.A.A. y a Cavali S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por: MANCO MANCO Armando FAU
Razón:

Armando Manco Manco
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Entidades